

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177, Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 1 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1958841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF029438D05F408DCD62E9E9EE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

PLENO DE LA CORPORACIÓN

DÑA. RUTH MORALES DE VEGA, vecina de Ponferrada, concejala de la Corporación Local, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

I.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en virtud del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, publicado en el BOP de León de fecha 26 de febrero de los corrientes, decidió aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada correspondiente al ejercicio 2021, así como las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para el mismo ejercicio.

II.- Que dentro del plazo de exposición pública, y al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, formula las siguientes reclamaciones contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2021 y sus Bases de Ejecución aprobados inicialmente:

PRIMERA.- Con arreglo a lo dispuesto al artículo 170.2, a), Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por no ajustarse en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este texto legal.

En efecto, el artículo 168.1 de la mencionada Ley, se dispone que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse entre otra documentación, señalada en su letra c), el Anexo de personal de la Entidad Local o Plantilla de Personal. Dicho documento debe ser elaborado con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable, entre la que se encuentra la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que en su artículo 18, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, incluyéndose dentro del sector público, conforme a su apartado 1º, letra c), las Corporaciones Locales y los organismos dependientes de las mismas.



Vista la Plantilla de Personal aprobada inicialmente y que forma parte de la documentación unida al Presupuesto General aprobado inicialmente, en la misma se contempla la creación de las siguientes plazas fijas de funcionarios:

- (3.1.1.9) Coordinador de Seguridad Ciudadana, del grupo A1, nivel 30, con unas retribuciones de 63.118 euros al año, a lo que hay que sumar el coste de la Seguridad Social.
- (3.1.1.10) Coordinador de Servicios de Territorio y Medio Ambiente, grupo A1, nivel 30, con unas retribuciones de 63.118 euros al año, a lo que hay que sumar el coste de la Seguridad Social.
- (3.1.1.11) Coordinador de Desarrollo Económico y Tecnológico, grupo A1/A2, nivel 26, con unas retribuciones de 59.000 euros al año, a lo que hay que sumar el coste de la Seguridad Social.
- (3.2.2.11) Técnico Planificación e Innovación, grupo A1/A2, nivel 26, con unas retribuciones anuales de 53.300 euros anuales, a lo que hay que sumar el coste de la Seguridad Social.

La creación de estas plazas no es acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que en su apartado 1º, párrafo 1 dispone:

"...1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores..."

En el caso del Ayuntamiento de Ponferrada no nos encontramos en el supuesto de que se haya amortizado su deuda financiera a 31 de diciembre de 2020, ni tampoco puede decirse que, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.3 del mismo texto legal, dichas plazas se incluyan en alguno de los sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición, por lo que dichas plazas no podrían ser objeto de inclusión en la Plantilla de Personal al tratarse de incorporación de personal de nuevo ingreso.

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177 , Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 3 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



No debe olvidarse que la letra d) del artículo 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), que no fue derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP) (ni lógicamente por el TRLEBEP), estipula que *“la creación, modificación, refundición, y supresión de puestos de trabajo realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo”*. En este sentido, diversa jurisprudencia sostiene que la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el único instrumento técnico a través de cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo o se puede crear uno nuevo que, en consecuencia, es evidente que, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a la Plantilla orgánica, que tiene un carácter evidentemente presupuestario. La modificación de la RPT para crear un puesto de trabajo o modificar uno existente debe motivarse y debe responder a las necesidades del servicio. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, núm. 20446/2010, de 21 mayo).

El artículo 74 TRLEBEP dispone que *“las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*. Y, en el ámbito local, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que *“las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”*.

Y si bien es cierto que muchos Ayuntamientos no tienen aprobada la RPT, como es el caso del Ayuntamiento de Ponferrada, y crean las nuevas plazas de funcionarios mediante la simple dotación presupuestaria y su inclusión en la plantilla de personal, ello no excusa para que deba cumplirse el mandato legal de las normas en materia de función pública que establecen la obligatoriedad de que la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo en las Corporaciones locales deba hacerse a través de la RPT.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1958841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF029438D05F408DCD62E9EEEEE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177 , Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 4 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

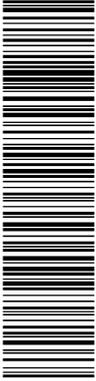


En vista de lo anterior, debe concluirse que no es posible crear plazas sino a través de la RPT, pero si se procediera a su creación al margen de la RPT mediante su dotación presupuestaria e inclusión en la plantilla de personal, debería someterse esta actuación, al menos, a la negociación colectiva. En efecto, no puede olvidarse que el artículo 37.1.k) del TRLEBEP dispone que *“serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras, las materias que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley”*.

En este sentido se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, núm. 3217/2009, de 11 diciembre, que declaraba que *“es claro que la Plantilla Presupuestaria, que está incluida en el Presupuesto Municipal, debe ser necesariamente sometida a negociación colectiva dado que su contenido propio tiene encaje en las previsiones del artículo 37 de la Ley 7/2007”*.

Aún más tajante es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 15 mayo 2008, al considerar que la omisión de este requisito legal de carácter esencial, como es la negociación previa de la Plantilla de Personal para la correcta elaboración de la decisión administrativa, comporta la nulidad de pleno derecho, tratándose de un requisito no susceptible de subsanación a posteriori, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *“también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”*.

Este es el caso de la Plantilla de Personal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, incluyendo las cuatro plazas antes mencionadas, sin que exista una RPT que técnicamente ampare la creación de tales plazas como exige las normas reguladoras de la función pública antes citadas, y sin que su creación haya sido objeto de negociación en la Mesa correspondiente con los legítimos representantes de los funcionarios y de los trabajadores del Ayuntamiento de Ponferrada, tal y como han denunciado dos de las organizaciones sindicales con representación en los órganos correspondientes, incurriendo así en la ilegalidad



que fundamenta esta reclamación que, de no atenderse, puede dar lugar a la nulidad radical del acuerdo de aprobación de la Plantilla de Personal y a la anulación de las plazas mencionadas.

Por otro lado, las mencionadas plazas se han incluido en la Plantilla para ser provistas mediante el sistema de libre designación. Los sistemas de cobertura de los puestos deben de figurar recogidos también en los catálogos o RPT, lo que plantea la cuestión, bastante controvertida, del modo en que se produce la elección del sistema, especialmente cuando la Administración se decanta por un procedimiento que, como el de libre designación, porta ya en su propia configuración la idea de confianza en el empleado que habrá de ocupar el puesto en concreto. Por esta razón, la jurisprudencia del Alto Tribunal ha venido estableciendo la regla general de que ha de motivarse siempre por la Administración la opción por los sistemas no concursales, y esa motivación ha de ser suficiente para posibilitar el control efectivo por los órganos judiciales.

Además, de la propia denominación de las plazas, se deriva una extralimitación en la creación de plazas que pertenecen a la estructura directiva contemplada en la LRBRL para los municipios de gran población regulados en su Título X. En efecto el artículo 130 de este texto legal se contemplan los siguientes órganos directivos:

B) Órganos directivos:

a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.

b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.

d) El titular de la asesoría jurídica.

e) El Secretario general del Pleno.

f) El interventor general municipal.

g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177 , Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 6 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Asimismo, en el apartado 3º de este precepto se dispone:

3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

A la vista de todo ello, resulta obvio y patente que se está creando, a través de la plantilla de personal, de manera impropia, una estructura directiva que la Ley reserva o prevé para los municipios de gran población, entre los que, obviamente, no se encuentra Ponferrada. Esa estructura directiva está justificada en la norma legal de régimen local por la dimensión poblacional del municipio, por la complejidad que implica llevar a cabo su gestión, el volumen del personal a su servicio y por la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para financiar la existencia de esta estructura.

El caso de la creación de éstas plazas en Ponferrada no encuentra fundamento legal en la LBRL, por no incluirse este municipio entre los regulados en el Título X, ni se justifica su necesidad objetiva por estar ausentes las razones que la Ley implícitamente determina, ni se justifica su coste excesivo en relación al presupuesto general de este Ayuntamiento.

Por tanto, se deben suprimir los cuatro puestos de libre designación previstos en la plantilla, por innecesarios, y destinar el crédito a ellos consignados para otros fines realmente imprescindibles.

SEGUNDA.- Con arreglo a lo dispuesto al artículo 170.2, a), Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por no ajustarse en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este texto legal, en relación con el presupuesto del organismo autónomo IMFE, consolidado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada, la asunción de las competencias en materia de formación y empleo y la subrogación del personal contratado por empresa prestadora de servicios al organismo autónomo.

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177, Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 7 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1959841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF05F408DCD62E9E9EE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



Como ya se ha manifestado en diferentes ocasiones, el IMFE se ha disuelto inicialmente, implicado, a la vista de las propuestas incorporadas al expediente, la asunción por parte del Ayuntamiento de Ponferrada de las funciones en materia de formación y empleo para gestionarlas directamente sin intermediación de organismo diferenciado alguno.

Esto significa que se ha presupuestado, como así se desprende del documento presupuestario y del informe sobre personal incorporado al expediente, la realización de competencias en materia de formación y empleo, estando previsto, incluso, asumir directamente al personal que estaba contratado por la empresa que prestaba servicios al IMFE, mediante el mecanismo de la subrogación.

Conforme a los informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial de la FEMP, el procedimiento seguido en la disolución del IMFE es, cuando menos incompleto, lo que puede afectar a la legalidad del Presupuesto municipal en cuanto a su elaboración y contenido, al basarse en premisas viciadas en el origen de dicho procedimiento que pueden comportar anulabilidad de los actos administrativos comprometidos.

En efecto, según el artículo 7 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. **Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.**
2. **Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.**
3. **El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.**

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177, Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 8 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, según establece el artículo 7 de la LRBRL, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se clasifican las competencias de las Entidades Locales en tres tipos:

- a) las competencias propias
- b) las competencias delegadas
- c) las competencias que no son propias ni delegadas

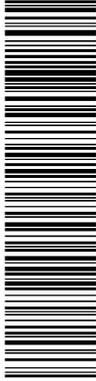
Por lo que respecta a las competencias propias de los Municipios, **sólo podrán ser determinadas por ley** y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Es la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, la que determina cuáles son las competencias propias de los municipios. Y entre ellas, **no se encuentra ninguna competencia relativa al fomento del empleo ni a la formación como política activa de empleo:**

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177, Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 9 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177 , Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 10 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1959841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF29438D05F408DCD62E9EEEEE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



Las competencias delegadas, por su parte, son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo, y **se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación**, y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL, y **preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia**.

Hasta el momento, en los informes que se presentaron para justificar la disolución del organismo autónomo, se esgrime que las competencias que contemplan los Estatutos del IMFE pueden ser asumidas sin más por el Ayuntamiento, gestionándolas directamente a través de diferentes concejalías. Esto es algo realmente inaudito, en primer lugar, porque no son competencias propias determinadas por la Ley. Y en segundo lugar, porque tampoco se justifica en ninguna parte que se trate de competencias delegadas por otra Administración Pública, que puedan justificar el gasto en la dotación de personal y recursos para llevarlas a cabo.

Nos encontramos, pues, ante **un supuesto del ejercicio de competencias impropias**, distintas de las anteriores, pues no están determinadas por la Ley, ni precisan de ser atribuidas por el Estado o por las Comunidades Autónomas, **y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local**, en la redacción de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

1º Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2º No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, la Entidad Local que quiera ejercer esas precisará de dos informes previos y vinculantes:

a) **Uno de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades.**



b) Otro de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

No se han incorporado al expediente estos informes previos y vinculantes exigidos por la Ley, y mucho menos una Memoria explicativa de cuáles van a ser las competencias que va a ejercer concretamente el Ayuntamiento en materia de empleo y formación, ni qué tipo de servicios se van a poner en marcha gestionados directamente.

Volviendo al argumento principal, es precisamente la clarificación de las competencias de las Entidades Locales, para evitar que estas ejerzan competencias que no les corresponden cuando no cuenten con la financiación suficiente para ello o cuando ello suponga una duplicidad con las ejercidas por otras Administraciones públicas, uno de los principales objetivos de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como se deduce de su propia exposición de motivos, en la que se afirma que con esta Ley:

*“El Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. En este sentido, se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. **Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada.** Por tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.”*

Hay que entender que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (el 31 de diciembre de 2013), las Entidades Locales ya no podían seguir ejerciendo competencias que no les hubieran sido atribuidas, ya sea como propias o como delegadas, salvo que concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LBRL.

Si un Ayuntamiento ejerce competencias que no le han sido atribuidas (bien como propias o bien como delegadas) y quiere seguir ejerciéndolas y prestar los servicios y realizar las actividades de ellas derivados, tendrá que justificar, como se ha dicho, que tal ejercicio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177, Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14 :00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 12 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para ello deberá promover el oportuno expediente en el que, necesariamente, se incluirán:

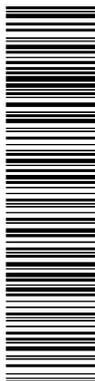
- a) Un informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el que se ponga de manifiesto la sostenibilidad financiera del ejercicio de esas competencias por parte del Ayuntamiento.
- b) Un informe de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades entre los servicios que, en ejercicio de la competencia en cuestión, presta el Ayuntamiento y los que presta la Administración competente.

Y estos informes son vinculantes, por lo que si del primero se deduce que el ejercicio de la competencia en cuestión no es sostenible para el Ayuntamiento o del segundo que existe duplicidad en la prestación de los servicios, el Ayuntamiento deberá de dejar de ejercer la competencia en cuestión.

A la vista de todo ello, se puede decir que el Expediente de disolución del IMFE está incompleto y ello compromete la propia legalidad del Presupuesto General aprobado inicialmente ya que el presupuesto del organismo autónomo se ha elaborado considerando una disolución viciada, e incluyendo en el general partidas presupuestarias para personal, competencias y servicios en materia de formación y empleo sin contar con los informes legalmente preceptivos.

TERCERO.- Con arreglo a lo dispuesto al artículo 170.2, b), Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por existir insuficiencia de crédito para cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, donde se establece que *“el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de*

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1959841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF029438D05F408DCD62E9EEEEE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1958841 H9IDL-NDTID-3GHYX 3BBE9FAADF29438D05F408DCD62E9EEEE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org



Por todo ello, se hace preciso modificar el presupuesto en las aplicaciones relativas al personal mencionado, y a todo aquél que se encuentre en la misma situación, dotándolo del crédito necesario a fin de equiparar las retribuciones, mediante las modificaciones oportunas en las partidas con necesaria vinculación presupuestaria, y valorando adecuadamente sus puestos de trabajo, como corresponde por imperativo legal.

Fdo.: Ruth Morales de Vega

DOCUMENTO 3.0 Solicitud: RECLAMACION PRESENTADA POR G.M. CIUDADANOS AL PRESUPUESTO GRAL. INICIAL AYTO. DE PONFERRADA 2021 TD14_E_7177_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 7177 , Fecha de entrada: 19/03/2021 13:14:00
OTROS DATOS Código para validación: H9IDL-NDTID-3GHYX Fecha de emisión: 22 de Marzo de 2021 a las 13:42:13 Página 14 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas ...”

A la vista de la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Ponferrada, y ante la ausencia de un Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Administración del Ayuntamiento de Ponferrada que garantice la igualdad de trato retributivo entre las empleadas y los empleados públicos que reduzca la brecha salarial patente en dicha Plantilla, se hace preciso aplicar el citado precepto legal.

Existen puestos de trabajo mayoritariamente ocupados por mujeres en la Plantilla municipal cuyas condiciones salariales están muy por debajo de los puestos ocupados por otros funcionarios o trabajadores del mismo grupo y escala, incluso de los puestos ocupados por trabajadores de grupos funcionariales inferiores.

A título de ejemplo, es el caso de las asistentes sociales, las trabajadoras sociales, las técnicas de acción social, las educadoras familiares, las ludotecarias o las animadoras sociocomunitarias, en total 25 personas, todas mujeres (a excepción de un hombre). Pertenecen todas ellas al Grupo A2, nivel 22, tanto laborales como funcionarios, y con unas retribuciones brutas anuales que oscilan entre los 32.281 y los 33.343 euros.

El resto de funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Ponferrada que pertenecen al Grupo A2, con niveles que encuentran entre el 22 y el 24 casi todos, y mayoritariamente hombres, reciben retribuciones que oscilan entre 37.776 y los 66.387 euros brutos anuales.

Existe una brecha salarial para el caso de estas trabajadoras que oscila entre el 14,5% y el 51,5%, en relación a los trabajadores del mismo grupo, de niveles parecidos, y en la misma Administración, para puestos de trabajo ocupados en su inmensa mayoría por hombres. Esta brecha salarial está muy por encima de la media a nivel nacional en términos generales, y es algo absolutamente inaceptable y contrario a la legalidad vigente, pues rompe con el principio de igualdad retributiva y el principio de igual valor del trabajo realizado. Ello es debido, particularmente, a las incorrectas valoraciones de los puestos de trabajo ocupados por las mencionadas trabajadoras, pues no se puede decir que estén desempeñando un trabajo de inferior valor, y aún así perciben una retribución inferior sin que dicha diferencia pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima, y sin que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1959841_H9IDL-NDTID-3GHYX_3BBE9FAADF029436D05F408DCD62E9E9EE6DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: clic.ponferrada.org